

CÓDIGO DE ÉTICA

**ORGANIZACIÓN EDUCACIONAL BOLIVIANA
SAINT ANDREW'S**

ethics@saintandrews.edu.bo

PREÁMBULO

El objeto principal de la Organización Educacional Boliviana Saint Andrew's (en lo sucesivo denominada simplemente OEBSA) es la prestación de servicios educativos de calidad en beneficio de los hijos o dependientes de sus asociados mediante la implementación de un currículo dinámico, flexible y adaptado a la evolución y necesidades de la sociedad, que permita una formación moral y académica sólidas, así como el desarrollo de habilidades en sus estudiantes en sujeción a los principios educativos, pedagógicos y éticos reconocidos por la comunidad educativa Saint Andrew's (en lo sucesivo denominada simplemente comunidad educativa).

Dicha comunidad educativa está conformada por todos los asociados, sean activos o pasivos, estudiantes, personal directivo, personal ejecutivo, personal administrativo y padres de familia o apoderados legales que no tengan la condición de asociados, quienes giran en torno al servicio educativo para garantizar una formación integral que brinde a la comunidad ciudadanos de bien, comprometidos con su entorno social y económico y dotados de suficientes herramientas para desenvolverse de manera exitosa y positiva en su vida personal, familiar, social y profesional.

El servicio educativo brindado por OEBSA por intermedio de la unidad educativa Saint Andrew's (en lo sucesivo UE Saint Andrew's), se fortalece y complementa con la implementación y consolidación del Programa del Diploma y de Escuelas Primarias de la Organización del Bachillerato Internacional, que consolidan una oferta educativa diferenciadora que posiciona a la institución como un referente de calidad educativa en todo el país.

Considerando que los miembros de la comunidad educativa interactúan en diversos ámbitos y que las relaciones interpersonales son la base de una cultura de paz y de sana convivencia, es necesario que se apruebe un Código de Ética de conformidad con el mandato contenido en el Estatuto vigente de la asociación.

En dicho marco, las disposiciones del presente Código de Ética recogen principios y valores para promover mejores prácticas de comportamiento y de interrelacionamiento personal en procura de consolidar una cultura institucional de sana convivencia.

Se trata, por tanto, de una guía para identificar conductas contrarias a los ideales institucionales de OEBSA, que busca promover entre quienes recaen en su ámbito de aplicación valores que se traduzcan en una conducta ejemplar, propia y digna de miembros de la comunidad educativa, como expresión de la capacidad de autorregulación, en torno a un Comité de Ética encargado de promover los contenidos .

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO LEGAL, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. (FUNDAMENTO LEGAL).

- I. El Art. 21 num. 4) de la Constitución Política del Estado dispone que los ciudadanos bolivianos tienen derecho a la libertad de reunión y asociación, sea en forma pública y privada y con fines lícitos.
- II. El Art. 52 del Código Civil establece que son personas colectivas, entre otras, las asociaciones educativas o cualesquiera otras con propósitos lícitos, las cuales se regulan orgánicamente por la legislación civil y por sus estatutos.
- III. La Organización Educacional Boliviana Saint Andrew's es una asociación civil sin fines de lucro legalmente constituida, cuya personalidad jurídica le ha sido reconocida por la entonces Prefectura del Departamento de La Paz y cuyo Estatuto ha sido adecuado a la normativa vigente por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada en fecha 17 de diciembre de 2015.
- IV. El Art. 61 párrafo II y el Art 63 del Estatuto de OEBSA establecen que se debe conformar un Comité de Ética, cuyas atribuciones deben estar contenidas en el Código de Ética que apruebe la institución.

ARTÍCULO 2. (OBJETO).

- I. El Código de Ética de OEBSA es un compendio de directrices que delimitan los estándares de comportamiento esperados de los miembros de la comunidad educativa que se encuentran bajo su ámbito de aplicación.
- II. La sumatoria de comportamientos individuales éticos y responsables contribuye a la construcción de una imagen institucional de prestigio y a la consolidación de una cultura de paz basada en principios y valores adecuados de comportamiento.

ARTÍCULO 3. (ÉTICA Y CUMPLIMIENTO).

- I. Para OEBSA, la conducta ética va aparejada a la integridad, el respeto, la prudencia y el buen criterio, motivo por el cual, el comportamiento ético va más allá del estricto cumplimiento de la normativa.
- II. En dicho marco, todos quienes conforman la comunidad educativa tienen el deber y la responsabilidad de cumplir no solo el ordenamiento legal vigente, sino también los principios y valores éticos institucionales.

ARTÍCULO 4. (USO DEL CÓDIGO DE ÉTICA).

Por la dinámica de las relaciones institucionales e interpersonales, resulta materialmente imposible prever todas las posibles conductas o situaciones, motivo por el cual, el objetivo de presente Código de Ética es brindar pautas mínimas de conducta que orienten el comportamiento de todos quienes conforman la comunidad educativa, a excepción de los estudiantes, que se rigen por el Reglamento Interno, el Acuerdo de Convivencia y sus reglamentos específicos.

ARTÍCULO 5. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El Código de Ética de OEBSA aplica a:

- Miembros del Directorio de OEBSA.
- Inspectores de Contabilidad.
- Personal ejecutivo, directores de nivel y jefes de área.
- Personal administrativo.
- Profesores.
- Padres de familia o apoderados legales que sean asociados de OEBSA.
- Padres de familia o apoderados legales que no sean asociados de OEBSA.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS ORIENTADORES).

Quienes forman parte de la comunidad educativa se rigen por los siguientes principios orientadores:

Confiability: son confiables, leales y francos, no engañan a nadie ni quitan nada a nadie. Cumplen todos los compromisos y responsabilidades que asumen, respetan y defienden la institución, a sus miembros, a la familia y a la sociedad en general.

Respeto: tratan a todos con respeto, se comportan con buenos modales y se abstienen de agredir en forma alguna a los miembros de la comunidad educativa. Son tolerantes, respetuosos y considerados con los demás.

Responsabilidad: tienen una forma de actuar consistente, perseveran y dan lo mejor de sí, aplicando en todo momento la auto regulación, pensando antes de actuar y midiendo las consecuencias de sus actos. Asumen responsabilidad de las acciones o decisiones que toman.

Justicia: actúan de acuerdo con el ordenamiento legal general y la normativa interna de OEBSA, respetando a cada quién lo que le pertenece o corresponde, con mente abierta y escuchando a los demás, sin aprovecharse ni culpar a otros por errores propios o sin tener información suficiente, completa y oportuna.

Bondad: son amables, solidarios, compasivos y empáticos. Expresan su gratitud y saben perdonar.

Civismo/Ciudadanía: cumplen con su institución para lograr que la UE Saint Andrew's sea mejor. Colaboran con los demás, participan en actividades programadas por la institución y se mantienen informados. Ejercen sus derechos cívicos siendo buenos miembros de la comunidad educativa y de su entorno social. Obedecen las leyes y normas, respetan la autoridad y protegen el medio ambiente.

ARTÍCULO 7. (VALORES INSTITUCIONALES).

- I. Los valores institucionales de OEBSA reflejan un modelo de actuación y desempeño.
- II. Dichos valores son:

Honestidad: valor que se traduce en actuar con rectitud y honradez, procurando el bien común y desechando todo provecho o ventaja mal habidos para sí o para terceras personas.

Integridad: valor que se traduce en una correcta forma de actuar que permita discernir lo bueno de lo malo a momento de tomar decisiones o realizar acciones para no causar daño a la institución o a cualquiera de los miembros de la comunidad educativa.

Tolerancia: valor que se traduce en el respeto a las diferencias inherentes a la naturaleza humana, a la diversidad cultural, religiosa, étnica o de cualquier otro tipo

Empatía: valor que permite a los miembros de la comunidad educativa relacionarse entre sí con facilidad y amabilidad y **apertura**, comprendiendo situaciones difíciles por las que pueden atravesar otros miembros de la comunidad educativa, sin juzgar o fijar posiciones sin contar con información suficiente.

Autorregulación: valor que se traduce en la capacidad de los miembros de la comunidad educativa de controlar sus impulsos y de no realizar acciones guiadas por enfado, intolerancia, capricho o diferencia de criterios, buscando en todo momento el diálogo, la concertación y la conciliación de criterios para mantener un clima de paz institucional e interpersonal.

CAPÍTULO III
DIRECTRICES GENERALES

SECCIÓN I

ARTÍCULO 8. (DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO).

- I. El presente Código de Ética será publicado en el sitio web de la UE Saint Andrew's y es obligación de todos quienes se encuentran alcanzados por sus disposiciones leerlo y en su caso de realizar las consultas sobre su contenido y alcance si tuvieran dudas.
- II. Transcurridos 5 días hábiles de haber sido publicado en el sitio web, entrará en vigencia y se presumirá que es conocido y aceptado por todos quienes se encuentran bajo su ámbito de aplicación.
- III. De igual manera, el Código deberá ser entregado a todo nuevo asociado de OEBSA, a todos los directores e inspectores de contabilidad en la primera reunión de Directorio en la que participen y a todo nuevo ejecutivo, profesor o trabajador que sea contratado por OEBSA.

ARTÍCULO 9. (RELACIONES ENTRE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN EDUCACIONAL BOLIVIANA SAINT ANDREW'S - OEBSA).

- I. La relación interpersonal entre los miembros de la comunidad educativa debe basarse en el respeto mutuo, la cooperación y la solidaridad.
- II. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen los mismos derechos y no existen privilegios de ningún tipo.
- III. Todo miembro de la comunidad educativa tiene el deber de dar parte o denunciar Comité de Ética cualquier situación o acción que en su criterio vulnere o pueda vulnerar las disposiciones de este Código.
- IV. Es obligación de todos los miembros de la comunidad educativa que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de este Código tratar de resolver internamente sus diferencias o reclamos antes de acudir a instancias externas para hacer conocer sus desavenencias, diferencias, conflictos o problemas con otros miembros de la comunidad educativa o con la propia institución.

ARTÍCULO 10. (RESPONSABILIDADES GENERALES).

- I. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen las siguientes responsabilidades generales:
- Actuar de manera responsable, objetiva y ética, conforme los principios y valores institucionales de OEBSA.
 - Conocer y cumplir el Estatuto de OEBSA, el presente Código y la normativa interna publicada por cualquier medio (impreso o magnético).
 - Prestar especial atención a la normativa relacionada con derechos y garantías de mujeres, niños y adolescentes por tratarse de bienes jurídicos de tutela prioritaria por parte del Estado.
 - Dar parte de manera oportuna sobre cualquier posible incumplimiento de la normativa general, normativa interna o principios y valores institucionales.
 - Prestar colaboración en procesos internos y abstenerse de entorpecerlos.
 - Servir de replicadores de la normativa ética institucional respecto de otros actores externos con los que OEBSA interactúe para el cumplimiento de su objeto institucional.
 - Los miembros de la comunidad educativa que tengan dependientes, personas o grupos a su cargo en la Organización Educativa Boliviana Saint Andrew's (OEBSA) tienen además la responsabilidad de:
 - o Velar porque estos grupos o personas conozcan, comprendan y cumplan este Código y demás normativa aplicable.
 - o Liderar con el ejemplo y constituirse en modelos a seguir.
 - o Fomentar la independencia de criterio, en el marco de la diversidad y del respeto, creando condiciones propicias en las que las personas se sientan cómodas dando su opinión, sugerencias o inquietudes.
 - o Escuchar y responder a las inquietudes que surjan.
 - o Garantizar que cualquier vulneración o posible incumplimiento del Código del que se tenga conocimiento será gestionado de manera responsable, objetiva y sin represalias o sanciones no previstas en la normativa interna.

ARTÍCULO 11. (CONDUCTAS ÉTICAS).

OEBSA considera que son conductas éticas:

- a) Garantizar y precautelar la dignidad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, salvo cuando exista mandato legal o requerimiento de autoridad competente para dar parte o entregar información requerida.
- b) Tratar con respeto, amabilidad y empatía a todos los miembros de la comunidad educativa.
- c) Respetar la libertad de culto y la diversidad cultural.
- d) Respetar la libertad de expresión, el intercambio de ideas y la independencia de criterio en un marco de respeto y tolerancia.
- e) Tratar con respeto y consideración a todos los miembros de la comunidad educativa sin importar su condición económica, origen, creencias, cargo o posición en la institución.
- f) Rechazar comportamientos abusivos, violentos o arbitrarios que menoscaben la dignidad o integridad de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Defender los intereses institucionales de la Organización Educacional Boliviana Saint Andrew's (OEBSA).
- h) Resguardar la reserva y confidencialidad de información de propiedad de OEBSA o que se encuentre bajo su tenencia o representación.
- i) Actuar de manera proactiva, propositiva y bien intencionada en su relacionamiento con todos los miembros de la comunidad educativa, con las autoridades públicas, medios de comunicación y sociedad en general.
- j) Conocer y cumplir el Estatuto de OEBSA, los reglamentos internos, comunicados y circulares que se emitan.
- k) Alertar o poner en conocimiento cualquier situación que pueda representar riesgo, peligro o daño a los intereses institucionales o a cualquiera de sus miembros.
- l) Obrar con rectitud, lealtad, justicia, honestidad y transparencia.
- m) Actuar en forma coherente, imparcial, objetiva y consistente respecto de lo que se piensa, dice y hace.
- n) Respetar el tiempo de los demás y cumplir sus compromisos y deberes de manera puntual.
- o) Anteponer a los intereses personales o grupales el interés colectivo y los medios

necesarios para que los estudiantes de la UE Saint Andrew´s se desenvuelvan en un ambiente de excelencia y seguridad.

- p) Excusarse de la toma de decisiones o de la influencia sobre las mismas cuando existan conflictos de intereses. Reportar la existencia de conflictos de intereses.
- q) Utilizar los bienes e infraestructura de OEBSA sólo para fines institucionales.
- r) Decir siempre la verdad.
- s) Asumir responsabilidad por los actos propios, aprender de los errores y buscar la mejora continua.
- t) Seguir los conductos regulares para presentar reportes o denuncias.
- u) Cumplir los compromisos asumidos, particularmente aquellos relacionados con los hijos o dependientes que estudien en la UE Saint Andrew´s.
- v) Utilizar las redes sociales, sistemas de mensajería instantánea, correo electrónico, publicaciones impresas u otros medios de comunicación de manera responsable, ética y sin menoscabar la dignidad o integridad de ningún miembro de la comunidad educativa, autoridad o personas relacionadas con la Organización Educativa Boliviana Saint Andrew´s (OEBSA).
- w) Utilizar de forma responsable información confidencial o sensible a la que tuvieran acceso.

ARTÍCULO 12. (CONDUCTAS PROHIBIDAS).

- I. Son consideradas conductas prohibidas aquellas que sean contrarias a las conductas éticas y de manera enunciativa, más no limitativa:
 - a) Realizar gestiones de cualquier naturaleza orientadas directa o indirectamente a obtener beneficios indebidos económicos, personales, familiares, profesionales, de negocios u otros.
 - b) Divulgar información confidencial de OEBSA o información sensible de cualquier miembro de la comunidad educativa, más aún cuando se trate de situaciones de salud o cualquier situación relacionada con estudiantes menores de edad.
 - c) Divulgar información concerniente a proyectos, planes de trabajo, estrategias institucionales, nuevos servicios, procesos legales o cualquier otro asunto que se decida deba ser mantenido en reserva, siempre que ello no implique incumplimiento del ordenamiento legal vigente.
 - d) Grabar o filmar en cualquier soporte o formato reuniones de Directorio, de Comité de Ética, de comisiones especiales, de consejos de profesores, de consejos disciplinarios o de convivencia escolar sin el consentimiento de los presentes.

- e) Aceptar dinero, regalos, premios, bonificaciones, gratificaciones u otros beneficios que, conforme a la apreciación de cualquier miembro de la comunidad educativa puedan poner en duda o riesgo la imagen o imparcialidad de quién los recibe.
- f) Regalar, premiar, bonificar, gratificar u otorgar cualquier otro tipo de beneficio a autoridades relacionadas directa o indirectamente con el giro social de OEBSA o a cualquier miembro de la comunidad educativa para obtener algún tipo de beneficio personal, familiar, profesional, de negocios o de cualquier otra índole.
- g) Participar o promover riñas, peleas, desorden o disturbios de cualquier naturaleza al interior de la UE Saint Andrew's. En estas situaciones se deberá solicitar apoyo al personal de seguridad cuando corresponda para no asumir justicia por mano propia o agredir a cualquier miembro de la comunidad educativa de manera física, verbal o psicológica.
- h) Participar en redes sociales, sistemas de mensajería instantánea, chats, correos electrónicos, SMS, videos, audios o cualquier otra forma de comunicación con la finalidad de agredir, insultar, divulgar rumores o información reservada, confidencial o sensible de cualquier miembro de la comunidad educativa incluidos los estudiantes.
- i) Consumir, estar en posesión o comercializar bebidas alcohólicas, sustancias controladas, alucinógenos, estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida en instalaciones de la UE Saint Andrew's o presentarse bajo influjo o efecto de las mismas.
- j) Portar armas de fuego, blancas, punzo cortantes, contundentes, gases, sprays, bastones eléctricos, explosivos u otros en instalaciones de la UE Saint Andrew's.
- k) Mantener relaciones de tipo sentimental con estudiantes de la UE Saint Andrew's.
- l) Cualquier acto que este orientado a vulnerar la institucionalidad de los órganos de la UE Saint Andrew's.

II. Asimismo, son consideradas conductas prohibidas, aquellas contenidas en las *Medidas de Cuidado* del articulado del Capítulo IV del presente Código.

ARTÍCULO 13. (ELEGIR LA OPCIÓN CORRECTA).

I. Cuando un miembro de la comunidad educativa se enfrente a un hecho o conducta que pudiera vulnerar el presente Código deberá plantearse a sí mismo las siguientes preguntas:

- ¿Lo sucedido, divulgado o descubierto está acorde a la normativa de OEBSA o a la normativa general?

- ¿Lo sucedido, divulgado o descubierto cumple con las expectativas contenidas en el Código de Ética?
- ¿Lo sucedido, divulgado o descubierto se encuentra alineado con los principios y valores institucionales?
- ¿Lo sucedido, divulgado o descubierto puede poner en riesgo la reputación o credibilidad institucional?
- ¿Lo sucedido, divulgado o descubierto puede poner en riesgo la integridad física o emocional de cualquier miembro de la comunidad educativa? ¿la afectación puede afectar a uno o varios menores de edad?
- ¿Lo sucedido, divulgado o descubierto me haría sentir cómodo si fuera de conocimiento de la comunidad educativa o fuera divulgado a terceros por medios de comunicación, redes sociales u otros medios?

II. Si la respuesta a alguna de estas preguntas fuera SÍ, corresponderá acudir ante el inmediato superior o bien ante el Comité de Ética.

III. De igual manera, si se le solicitara que incurra en una práctica incorrecta deberá:

- Meditar el problema.
- Preguntarse a sí mismo cual es el motivo del dilema o situación.
- Evaluar opciones y consecuencias.
- Considerar quién puede verse afectado.
- Consultar a otros miembros de la comunidad educativa.
- Identificar su grado de responsabilidad en caso de cumplir lo solicitado.
- Revisar el Código.
- Evaluar los potenciales riesgos y las posibles formas de mitigarlos de manera lícita.
- Auto realizar las consultas señaladas en el parágrafo I.
- Hacer conocer sus dudas o inquietudes al Comité de Ética.

ARTÍCULO 14. (CONSULTAS).

- I. Los miembros de la comunidad educativa podrán formular consultas al Comité de Ética sobre diversos aspectos del presente Código.
- II. De igual manera, se podrá acudir al funcionario u órgano inmediatamente superior para transmitir la consulta o inquietud.
- III. Si no hubiere un funcionario u órgano inmediatamente superior o si acceder al mismo podría generar un conflicto de interés, se deberá dar parte al Comité de Ética de OEBSA por escrito o bien al correo electrónico ethics@saintandrews.edu.bo o bien a los otros los canales señalados en este Código.
- IV. Cada vez que se formula una pregunta, inquietud o inclusive sugerencia, se crea una oportunidad de mejora.

ARTÍCULO 15. (GARANTÍA ANTE REPRESALIAS).

- I. Todos los miembros de la comunidad educativa juegan un rol fundamental en la vida institucional de OEBSA.
- II. En dicho marco, el derecho/deber de dar parte o denunciar situaciones que puedan ser consideradas contrarias a la ley o a los principios y valores institucionales, debe ser garantizado a todos sus miembros sin excepción.
- III. No se admitirá ningún tipo de presión o represalia contra quienes de buena fe den parte de situaciones que en su criterio atentan contra la ley o los principios y valores institucionales.
- IV. Dar parte de buena fe implica necesariamente proporcionar información de manera completa y precisa, idealmente documentada, incluso si posteriormente se demostrara o concluyera que no tenía fundamento o que fue errónea.
- V. Cualquier información que se concluya fue reportada de mala fe y con la única intención de desprestigiar o causar daño a la institución o cualquiera de sus miembros, dará lugar a la imposición de medidas disciplinarias, independientemente de las acciones legales que pudiera iniciar él o los afectados.

CAPÍTULO IV

CONDUCTAS, MEDIDAS Y CUIDADOS

ARTÍCULO 16. (ACOSO Y VIOLENCIA).

- I. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a desenvolverse en un entorno libre de intimidación, de acoso en cualquiera de sus manifestaciones y de cualquier forma de violencia.
- II. No se tolerarán conductas cometidas por cualquier miembro de la comunidad educativa o por terceros que ocasionalmente se encuentren en instalaciones del Colegio Saint Andrew's, cuya intención o efecto sea acosar, intimidar, amenazar, generar temor o agredir verbal o físicamente a estudiantes, personal de servicio y seguridad, personal administrativo, personal directivo, profesores, padres de familia o apoderados legales.
- III. De igual manera, no se tolerarán conductas que alteren, obstruyan o afecten la jornada escolar y/o las labores administrativas en la UE Saint Andrew's y que se traduzcan en gritos, insultos, ofensas, amenazas, agresiones o cualquier otra forma del maltrato al personal de seguridad, de servicio, profesores, administrativos, estudiantes, profesores o padres de familia.
- IV. Las personas que incurran en estas faltas serán retiradas del establecimiento educativo por el personal de seguridad y si fuera necesario se solicitará auxilio de la fuerza pública en resguardo de la seguridad e integridad física de quienes estudian y trabajan en la institución.
- V. Adicionalmente y en función del daño ocasionado, se podrán iniciar las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 17. (MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE ACOSO Y VIOLENCIA).

Todos los miembros de la comunidad educativa deben asegurarse de:

- a) Solicitar ayuda a otros miembros de la comunidad educativa cuando sean víctimas de acoso o agresiones por parte de otros miembros de la comunidad educativa o terceros que ocasionalmente se encuentren en instalaciones de la institución.
- b) Prestar ayuda a otros miembros de la comunidad que sean objeto de acoso o agresiones por parte de otros miembros de la comunidad educativa o terceros que ocasionalmente se encuentren en instalaciones de la institución.

- c) Comunicar a sus compañeros o superiores, ejecutivos, directivos o profesores sobre conductas de otros miembros de la comunidad que los incomodan o que incomodan a otros miembros.
- d) La institución tiene **cero tolerancias** a los actos de acoso y violencia independientemente de quién provengan.
- e) No utilizar medios de comunicación o información de propiedad de OEBSA para acosar virtualmente a otros miembros de la comunidad.

ARTÍCULO 18. (MEDIDAS DE CUIDADO EN MATERIA DE ACOSO Y VIOLENCIA).

Todos los miembros de la comunidad educativa deben tener cuidado de:

- a) Utilizar palabras malsonantes, referirse a otras personas usando adjetivos calificativos o peyorativos o alzando la voz.
- b) Realizar comentarios, bromas de mal gusto o difundir mensajes con contenido inapropiado que sea considerado acoso, intimidación o violencia para otros miembros de la comunidad educativa, incluidos los estudiantes.
- c) Realizar prácticas de acoso laboral o abuso de poder, sea por estar en cargos directivos, ejecutivos, docentes o por detentar la calidad de asociados de OEBSA o por el hecho de ser padres de familia o apoderados legales, toda vez que ninguna de estas condiciones faculta a las personas a acosar o violentar en forma alguna a terceros.
- d) Expresarse con gesticulaciones o tener contacto físico no consensuado que resulte molesto, de contenido sexual o abusivo.
- e) Expresarse mediante conductas visual o explícitamente sexuales o mediante imágenes ofensivas o inapropiadas que puedan afectar la sensibilidad o humillar a terceros.
- f) Abstenerse de añadir y/o mantener contacto personal mediante redes sociales, sistemas de mensajería instantánea, correo electrónico, telefonía fija o celular, por escrito o mediante cualquier otra forma o medio de comunicación con estudiantes menores de edad salvo excepcionalmente cuando sea con fines pedagógicos.

ARTÍCULO 19. (INFORMACIÓN PERSONAL).

- I. La privacidad y reserva de la información personal es una cuestión de confianza.
- II. Todos los miembros de la comunidad educativa deben actuar con prudencia y tomando todos los recaudos antes de difundir información o datos relacionados con otros miembros de la comunidad por el daño que ello podría ocasionar a su intimidad e integridad.

ARTÍCULO 20. (MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE INFORMACIÓN PERSONAL).

Todos los miembros de la comunidad educativa deben asegurarse de:

- a) Que la reserva de la identidad y la protección de datos personales está protegida por ley.
- b) Que existe información reservada que no puede ser divulgada por ningún medio o forma salvo que se cuente con autorización de autoridad competente.
- c) Que se debe mantener en estricta reserva información de carácter médico y datos de identificación personal de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Que se debe solicitar asistencia jurídica sobre los mecanismos adecuados para entregar o hacer conocer datos personales o de identidad de los miembros de la comunidad educativa, en especial cuando se trate de estudiantes menores de edad.

ARTÍCULO 21. (MEDIDAS DE CUIDADO EN MATERIA DE INFORMACIÓN PERSONAL).

Todos los miembros de la comunidad educativa deben tener cuidado de:

- a) Divulgar información médica, financiera o personal de cualquier miembro de la comunidad educativa. No será considerado infracción y por ende no generará contingencias de ningún tipo el tratamiento de deudas por pensiones escolares, otorgamiento de becas especiales por razones de salud, situación financiera u otras circunstancias sensibles u otros asuntos que sean tratados por el Directorio de OEBSA, siempre y cuando dicha información se maneje al interior de dicho órgano colegiado.
- b) Divulgar cualquier tipo de información relacionada con estudiantes menores de edad independientemente del asunto que se trate, toda vez que la legislación sobre niñez y adolescencia exige que se mantenga en reserva la identidad de menores en todos aquellos aspectos que puedan afectarlos en cualquier forma o medida.

- c) No difundir información, rumores o información tergiversada o falsa de cualquier miembro de la comunidad educativa, o que, siendo verdadera, sea expuesta sin el consentimiento del afectado mediante redes sociales, sistemas de mensajería instantánea, correo electrónico, fotografías, videos, documentos escritos o en forma verbal, bajo pena del inicio de las acciones disciplinarias correspondientes.

Se exige esta medida de cuidado cuando la entrega de información sea para evidenciar la comisión de un acto delictivo, ilícito o contrario a los principios y valores institucionales.

ARTÍCULO 22. (CONFLICTOS DE INTERESES).

- I. Un conflicto de interés puede surgir cuando concurren intereses personales opuestos que interfieren o que podrían percibirse como una interferencia con la capacidad e imparcialidad para tomar decisiones de manera objetiva.
- II. OEBSA espera de todos los miembros de su comunidad educativa el buen juicio a fin de evitar conflictos de intereses e inclusive situaciones que puedan aparentar conflictos de intereses y que por tanto afecten la confianza depositada y la reputación institucional, personal o grupal.
- III. Los conflictos de intereses no siempre están claramente definidos, por lo cual, para resolver cualquier duda es recomendable realizar una consulta al Comité de Ética de OEBSA o bien a los servicios de asesoramiento jurídico para conocer una opinión profesional especializada, permitiendo de esta manera evaluar, supervisar y gestionar la situación de la forma más adecuada posible.
- IV. Los asociados activos que cumplan el mandato de Directores o Inspectores de Contabilidad de OEBSA deberán:
 - a. Anteponer los intereses institucionales por encima de intereses personales, familiares o de terceros. Por tanto, mientras dure su mandato y precautelando el bienestar institucional, ni Directores, ni Inspectores de Contabilidad, ni sus cónyuges podrán ser representantes de curso.
 - b. Abstenerse de participar de mutuo propio o a solicitud de otros miembros del Directorio o a sugerencia de los Inspectores de Contabilidad, en asuntos que puedan ser considerados como conflictos de intereses cuando los mismos sean puestos en conocimiento de este órgano colegiado.
 - c. Al inicio de cada mandato y posteriormente, cada vez que corresponda, cada Director e Inspector de Cuentas deberá hacer conocer al Directorio potenciales conflictos de interés, incluyendo un listado de todos los parientes hasta el 4to grado de consanguinidad y hasta el 2do grado de afinidad que formen parte de la comunidad educativa.

- d. Los miembros del Directorio de OEBSA, los Inspectores de Contabilidad y los ejecutivos deberán abstenerse de participar, opinar o influenciar en decisiones sobre asuntos en los que tengan potencial conflicto de intereses.
- e. Ningún miembro de la comunidad educativa divulgará información sobre asuntos cuyo tratamiento sea calificado como reservado o confidencial, salvo que medie requerimiento de autoridad competente para su entrega, situación en la cual se deberá dar parte previo al Directorio de OEBSA para precautelar los intereses y derechos de la institución y para conocer a cabalidad la información que será facilitada.

ARTÍCULO 23. (OBSEQUIOS Y ATENCIONES).

- I. Bajo determinadas situaciones, un obsequio modesto puede servir de agradecimiento o reconocimiento.
- II. No obstante, si los obsequios y atenciones no son realizados de manera apropiada pueden crear o aparentar conflictos de intereses, especialmente si se producen con frecuencia o si el valor es suficiente como para que alguien pueda pensar razonablemente que se está influyendo en una decisión.
- III. Los miembros del Directorio, Inspectores de Contabilidad, ejecutivos, personal docente y personal administrativo no deberán aceptar ni ofrecer obsequios o atenciones de ningún tipo que puedan afectar su objetividad o la objetividad de la persona a que se entregan u ofrece el obsequio o atención para obtener algún beneficio institucional, personal o para terceros.

ARTÍCULO 24. (MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE OBSEQUIOS Y ATENCIONES).

Todos los miembros de la comunidad educativa deben asegurarse de:

- a) Ofrecer y aceptar únicamente obsequios y atenciones que sean razonables y que se enmarquen en la normalidad de las relaciones institucionales.
- b) No solicitar obsequios, favores, atenciones ni servicios personales.
- c) No aceptar obsequios en dinero en efectivo, cheque o transferencia, tarjetas de descuento, tarjetas de regalo o equivalentes ni dar obsequios en dinero en efectivo, cheque o transferencia.
- d) No realizar pagos de ningún tipo fuera del margen de la ley para obtener beneficios indebidos para la institución, personales o grupales.

- e) Reportar inmediatamente al Comité de Ética sobre cualquier solicitud de un servidor público o miembro de la comunidad educativa en relación con un pago indebido o cualquier actuación realizada por o bajo amenaza o extorsión.

ARTÍCULO 25. (PROTECCIÓN DE ACTIVOS Y BIENES DE OEBSA).

- I. Todos los miembros de la comunidad educativa son responsables de la adecuada utilización de los activos y bienes de propiedad de OEBSA, debiendo cuidarlos frente al mal uso, destrucción, deterioro malintencionado, robo o pérdida.
- II. Los activos de OEBSA incluyen, entre otros, la imagen institucional, los derechos de propiedad intelectual e industrial, documentación, equipos, materiales, sistemas informáticos, software, hardware e instalaciones.
- III. Los daños que sean ocasionados por estudiantes serán cubiertos en su integridad por sus padres o apoderados legales.

ARTÍCULO 26. (INFORMACIÓN SENSIBLE).

- I. Dependiendo del tipo de actividad de cada miembro de la comunidad educativa, se tendrá mayor o menor acceso a información confidencial o de carácter no público de propiedad de la institución o que se encuentre bajo su custodia o representación.
- II. Se debe prestar especial cuidado en el cuidado de dicha información y la misma sólo podrá ser divulgada cuando el Directorio de OEBSA así lo disponga o cuando curse un requerimiento de autoridad competente amparado en la ley.

ARTÍCULO 27. (MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE INFORMACIÓN SENSIBLE).

Todos los miembros de la comunidad educativa deben asegurarse de:

- a) Conocer el nivel de clasificación de la información para adoptar las medidas de seguridad adecuadas que permitan proteger su confidencialidad.
- b) Respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial, así como la confidencialidad de cualquier persona o entidad con la que se mantenga relaciones institucionales o interpersonales.
- c) Resguardar la información confidencial en condiciones seguras, limitando el acceso a aquellas personas que tengan la necesidad de acceder a ella y utilizándola únicamente para los fines autorizados.
- d) No inducir a otras personas a que incumplan sus obligaciones de confidencialidad.

ARTÍCULO 28. (ACTIVIDADES POLÍTICAS).

- I. Se reconoce el derecho de los miembros de la comunidad educativa de ejercer libremente su opción política de preferencia y a participar en actividades políticas siempre que las mismas no sean realizadas en instalaciones del Colegio Saint Andrew's, en inmediaciones del mismo o en un radio de 200 metros y que no interfieran en forma alguna las actividades escolares o administrativas de la UE Saint Andrew's.
- II. Ni la Asamblea de Asociados, ni el Directorio de OEBSA, ni los ejecutivos de la institución podrán autorizar por ningún motivo o circunstancia aportes o donaciones en dinero o en especie a partidos políticos o a personalidades políticas en campaña electoral o en cualquier otra circunstancia.

ARTÍCULO 29. (MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE ACTIVIDADES POLÍTICAS).

Todos los miembros de la comunidad educativa deben asegurarse de:

- a) Participar en actividades políticas en su tiempo libre, fuera del horario de trabajo y por su propia cuenta.
 - b) Que sus opiniones y actividades políticas no interfieran en forma alguna en la comunidad educativa.
 - c) No utilizar bienes, equipos o instalaciones de OEBSA para apoyar o seguir actividades políticas.
- III. Ni la Asamblea de Asociados, ni el Directorio de OEBSA, ni los ejecutivos de la institución podrán autorizar por ningún motivo o circunstancia aportes o donaciones en dinero o en especie a partidos políticos o a personalidades políticas en campaña electoral o en cualquier otra circunstancia.

CAPÍTULO V
ADMINISTRACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA
SECCIÓN I
COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 30. (COMITÉ DE ÉTICA).

- I. Conforme establece el Art. 61 del Estatuto de OEBSA, el Comité de Ética es el órgano competente para conocer, procesar y sancionar el comportamiento antiético de los asociados de OEBSA, personal directivo, administrativo y docentes del colegio Saint Andrew's.
- II. Se encarga de velar que las actuaciones institucionales y las de sus miembros sean coherentes con las disposiciones del presente Código y el Estatuto de OEBSA.
- III. Toda infracción a las normas éticas y disciplinarias establecidas en este Código o en disposiciones reglamentarias será conocida y procesada en el marco del debido proceso a cargo del Comité de Ética.

ARTÍCULO 31. (COMPOSICIÓN).

- I. El Comité de Ética estará conformado por siete miembros titulares, de acuerdo con la siguiente estructura:
 - 1) Dos past Presidentes del Directorio de OEBSA.
 - 2) Dos miembros del Directorio en ejercicio y;
 - 3) Tres representantes de los padres de familia.
- II. Adicionalmente, se podrá nombrar hasta dos suplentes.
- III. El Comité de Ética elegirá de entre sus miembros a su Presidente y a su Secretario.

ARTÍCULO 32. (CONDICIONES DE ACCESO AL CARGO).

Para ser parte del Comité de Ética se requerirá no tener deudas o conflictos de interés de ningún tipo con OEBSA y gozar de una reputación que genere certidumbre y confianza en la comunidad educativa.

ARTÍCULO 33. (NATURALEZA DEL CARGO).

El mandato de miembro del Comité de Ética es personal e indelegable y no es remunerado.

ARTÍCULO 34. (PERIODO DE FUNCIONES).

- I. El mandato de los miembros del Comité de Ética será anual y renovable sin límite de veces.
- II. En el caso de los dos Directores de OEBSA que a su vez sean miembros del Comité de Ética, sólo podrán cumplir este mandato en tanto mantengan su condición de directores y hasta que los nuevos titulares los sustituyan.

ARTÍCULO 35. (ATRIBUCIONES).

El Comité de Ética de OEBSA será competente para:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Código de Ética y las demás normas internas que lo reglamenten o complementen.
- b) Conocer y absolver consultas relacionadas con conflictos éticos de cualquier miembro de la comunidad Educativa que se encuentre comprendido en el ámbito de aplicación de este Código.
- c) Orientar, dirigir y proponer la política de la institución en materia de ética institucional y velar por la autorregulación de sus miembros, el diálogo, la concertación y el respeto en la solución de diferencias o conflictos entre sus miembros o de éstos con la institución o cualquiera de sus órganos.
- d) Procesar las faltas a la ética institucional cometidas por los padres, madres o tutores legales (sean asociados o no), directivos, ejecutivos, personal administrativo, padres de familia y profesores y aplicar las medidas o sanciones que correspondan.
- e) Proponer políticas y/o procedimientos en el ámbito de su competencia para su aprobación por parte del Directorio de OEBSA.
- f) Aprobar, modificar y dejar sin efecto reglamentos internos de funcionamiento del Comité para garantizar su operatividad.
- g) Elaborar y presentar al Directorio de OEBSA un informe anual de actividades al 31 de diciembre de cada año, el cual deberá formar parte del informe que se presente a la Asamblea Ordinaria de asociados.
- h) En casos excepcionales, solicitar al Directorio de OEBSA la contratación de especialistas para que brinden asesoramiento u opinión especializada sobre asuntos puestos en su consideración y cuando no cuente con dichos perfiles profesionales entre sus miembros.

ARTÍCULO 36. (DEBERES).

Los miembros del Comité de Ética tienen los siguientes deberes:

- a) Acatar y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea de asociados, las disposiciones contenidas en el Estatuto de OEBSA, la reglamentación interna y las disposiciones legales aplicables a la ética institucional.
- b) Actuar en todo momento de manera imparcial, objetiva, transparente y de buena fe, debiendo abstenerse de conocer o resolver asuntos en los cuales se encuentre comprometida su imparcialidad u objetividad.
- c) Aplicar el procedimiento sancionatorio cumpliendo todas sus fases y plazos a fin de no generar indefensión o vulneración a las garantías constitucionales sobre debido proceso.
- d) Cumplir de manera oportuna sus deberes y asistir a todas las reuniones a las que sean convocados, salvo que mediaren razones de imposibilidad ajenas a su voluntad que sean debidamente justificadas.

ARTÍCULO 37. (CONVOCATORIA Y SESIONES).

- I. El Comité de Ética se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez por año.
- II. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuantas veces se requiera que el Comité de Ética se reúna para tratar asuntos propios de su competencia.
- III. Para que el Comité de Ética sesione válidamente, deberá contar con la presencia de al menos cuatro miembros titulares. En caso de insuficiencia de quórum se podrá convocar a los suplentes para completarlo.
- IV. Las sesiones del Comité de Ética serán convocadas por escrito, por correo electrónico o por sistema de mensajería instantánea creado por el Comité, con una anticipación no menor a 3 días hábiles de la fecha de reunión, adjuntando todos los antecedentes del caso a tratar.
- V. La convocatoria será realizada por el Presidente o por quién lo supla en caso de impedimento temporal o definitivo.
- VI. En lo referido a posibles conflictos de interés, el Comité de Ética estará de igual forma regido por lo señalado en el Artículo 22 IV del presente documento.

ARTÍCULO 38. (RESOLUCIONES).

- I. Las decisiones que adopte el Comité de Ética se tomarán por al menos dos tercios de votos de sus miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimidor.

- II. Las decisiones deberán constar siempre por escrito y estar firmadas por el Presidente y el Secretario.
- III. Las decisiones que tome el Comité de Ética serán de cumplimiento obligatorio desde el momento en que sean puestas en conocimiento de sus destinatarios.
- IV. Cuando se resuelvan asuntos de ética en el marco del debido proceso, las decisiones que se tomen necesariamente deberán quedar sentadas en resoluciones debidamente motivadas en los hechos y fundamentadas en el Estatuto de OEBSA, el presente Código de Ética y otros reglamentos que se aprueben internamente.

ARTÍCULO 39. (ACTAS).

Se elaborará acta de todas las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Ética, mismas que deberán ser insertadas en un libro debidamente notariado.

ARTÍCULO 40. (INASISTENCIA Y LICENCIAS).

Aplicarán al Comité de Ética las previsiones sobre asistencia y licencias establecidas en el Estatuto de OEBSA para los miembros del Directorio.

ARTÍCULO 41. (DESIGNACION DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA).

- I. Los miembros del Comité de Ética serán designados por el Directorio de OEBSA.
- II. La designación de miembros del Comité de Ética deberá cumplir los siguientes lineamientos generales:
 - a) En reunión de Directorio, por mayoría simple de votos, se designará de entre sus miembros a los dos directores que formarán parte del Comité de Ética, emitiéndose una resolución de directorio a tal efecto. Asimismo, elegirán a un miembro suplente.
 - b) Para la designación de los dos past presidents, el Directorio de OEBSA cursará invitación a dos de ellos. En caso que uno o ambos past presidents invitados no aceptaran la invitación, el Directorio cursará invitación a otro u otros past presidents hasta contar con los dos miembros titulares requeridos por el Estatuto vigente y se emitirá la respectiva resolución de directorio.
 - c) Para la designación de los representantes de padres de familia, el Directorio de OEBSA designará a los tres miembros que pasarán a formar parte del Comité de Ética y se emitirá la respectiva resolución de directorio. Asimismo, elegirán a un miembro suplente.
- III. Si no hubiera consenso para la designación de uno o más miembros del Comité de Ética en el Directorio o de los representantes de padres de familia, el Presidente del Directorio los designará directamente.

- IV. En el caso de los past presidents, si uno o ambos mandatos no pudieran ser cubiertos, el Directorio de OEBSA designará de manera directa a los titulares, que podrán ser asociados pasivos o asociados activos.

ARTÍCULO 42. (PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE ÉTICA).

- I. Los miembros del Comité de Ética concluirán su mandato por:
- a) Renuncia.
 - b) Desvinculación.
 - c) Fallecimiento o declaratoria de incapacidad permanente.
- II. La renuncia no requerirá justificativo y podrá ser presentada en cualquier momento por escrito ante el Directorio de OEBSA. Aceptada la renuncia, uno de los suplentes asumirá la titularidad y ante insuficiencia de suplentes, el Directorio invitará a un nuevo titular, considerando la naturaleza del mandato vacante.
- III. Los miembros del Comité de Ética podrán ser retirados cuando infrinjan el presente Código, el Estatuto o cualquier norma interna de OEBSA, así como las resoluciones de la Asamblea o del Directorio o cuando actúen de manera parcializada, discrecional o sin cumplir el debido proceso.
- IV. En caso que un miembro del Comité de Ética fallezca o sea declarada su incapacidad permanente, se designará a su sustituto de entre los suplentes y en caso de insuficiencia de suplentes, el Directorio invitará a un nuevo titular, considerando la naturaleza del mandato vacante.

SECCIÓN II

DENUNCIAS Y DEBER DE COOPERACIÓN

ARTÍCULO 43. (REPORTES O DENUNCIAS).

- I. Todos los miembros de la comunidad educativa que conozcan de un hecho de transgresión a las normas del presente Código estará en la obligación de reportarlo al Comité de Ética.
- II. No obstante, dichas denuncias deberán ser presentadas de buena fe, sin mala intención o con el objeto o efecto de dañar a personas inocentes o afectar los derechos e intereses institucionales de OEBSA.
- III. Cuando los reportes o denuncias estén relacionados con otro tipo de incumplimientos no previstos en este Código, el Comité de Ética derivará antecedentes al Directorio de OEBSA, para que sea dicho órgano el que direcciones

correctamente el tratamiento de esos casos.

ARTÍCULO 44. (DIFERENCIA ENTRE REPORTE Y DENUNCIA).

- I. Se podrá reportar situaciones respecto de las cuales no se tiene plena certeza de la comisión de una infracción al Código o a la normativa interna de OEBSA o a la normativa general que regula sus operaciones, pero que de buena fe o de fuente fidedigna ha sido conocida.
- II. Los reportes no constituyen denuncias sino mecanismos de alerta para que se activen los mecanismos de verificación de lo acontecido.
- III. Por el contrario, las denuncias son presentadas cuando el denunciante tiene plena convicción de que OEBSA o alguno de los miembros de su comunidad educativa han incurrido en alguna transgresión a la normativa general, normativa interna o disposiciones del presente Código, adjuntando al efecto todas las pruebas o documentos de que sustentan la denuncia.

ARTÍCULO 45. (CONDUCTO REGULAR OBLIGATORIO).

- I. Toda denuncia por incumplimiento a lo dispuesto en el presente Código, a la normativa interna o a la normativa general, así como cualquier denuncia que los miembros de la comunidad educativa deseen interponer por considerar que sus derechos o los derechos de sus hijos o dependientes legales están siendo vulnerados debe seguir el siguiente conducto regular:
 - a) Hacerla conocer por cualquiera de los canales de denuncia señalados en el artículo siguiente.
 - b) Explicar con detalle, de manera clara, puntual y sin adjetivos calificativos los hechos que motivan la denuncia.
 - c) Adjuntar en el caso de denuncias, todas las pruebas o respaldos que sustenten la denuncia y en su caso donde pudieran ser obtenidos los mismos en caso que no se los haya podido obtener de manera personal.
- II. Es deber de todos los miembros de la comunidad educativa cumplir dicho conducto regular antes de acudir a instancias exteriores, salvo que se trate de hechos de violencia contra menores de edad que deben ser reportados dentro de las 24 horas de conocidos ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- III. En todos los demás casos debe primar la buena fe, el diálogo, la búsqueda de soluciones en el seno de OEBSA y si ello no fuera posible, acudir recién a otras instancias externas.
- IV. El incumplimiento del conducto regular será considerado una falta al presente Código y si resultado de la denuncia se ocasionara un daño a cualquier miembro de la comunidad educativa o al patrimonio de OEBSA se aplicarán las medidas

disciplinarias correspondientes, independientemente del inicio de las acciones judiciales que correspondan.

ARTÍCULO 46. (CANALES DE REPORTE O DENUNCIA).

- I. OEBSA pone a disposición de los miembros de la comunidad educativa los siguientes canales de denuncia:
 - a) Correo electrónico: ethics@saintandrews.edu.bo
 - b) Nota dirigida al Comité de Ética que deberá ser entregada en secretaría de Dirección General de la UE Saint Andrew's.
- II. Las denuncias recibidas a través de los canales de denuncia serán revisadas y evaluadas por el Comité de Ética bajo el principio de buena fe.
- III. Toda denuncia deberá estar debidamente identificada con el nombre del denunciante, su cédula de identidad y firma, toda vez que las denuncias anónimas no serán consideradas.

ARTÍCULO 47. (PROCESO INTERNO).

- I. Admitido un reporte, el Comité de Ética tendrá un plazo de 10 días hábiles para realizar las indagaciones que correspondan, las cuales podrán incluir la solicitud de informes, entrevistas, inspecciones, testigos u otros medios que en criterio del Comité fueran necesarios para llegar a la verdad material de los hechos. Dicho plazo podrá ser ampliado por 10 días adicionales.
- II. Vencido el plazo incluida su eventual prórroga, el Comité emitirá una resolución declarando:
 - a) Infundado el reporte y archivando obrados.
 - b) Estableciendo indicios de comisión de conductas prohibidas y disponiendo la apertura del proceso interno respectivo.
- III. Abierto el expediente interno, se garantizará a los presuntos culpables lo siguiente:
 - a) Presunción de inocencia en tanto no se demuestre lo contrario.
 - b) Derecho a ser oídos.
 - c) Derecho a presentar pruebas y descargos.
 - d) Derecho a obtener una resolución debidamente motivada y fundamentada de parte del Comité de Ética.

- IV. Dado que no se trata de procesos judiciales, el proceso será seguido por el Comité de Ética contra el presunto culpable y el denunciante sólo podrá participar en calidad de coadyuvante si así lo viera por conveniente el Comité.

No obstante, si el conflicto tuviera origen en problemas interpersonales, podrá proponer al denunciante y al denunciado un proceso de mediación interna en procura de lograr una solución inmediata y satisfactoria en la que se definan las medidas correctivas correspondientes y los compromisos asumidos.

- V. El Comité de Ética notificará por escrito el inicio del proceso interno al presunto culpable. La notificación deberá contener los cargos y conferirá un plazo de 5 días hábiles para la presentación de todas las pruebas de descargo admitidas en derecho.

Dicho plazo podrá ser ampliado a solicitud de parte interesada por un periodo adicional de 5 días hábiles improrrogables.

- VI. Vencido el plazo y su eventual prórroga o presentadas las pruebas de descargo, el Comité de Ética tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para emitir resolución:

- a) Desestimando los cargos de manera motivada, disponiendo el archivo de obrados.
- b) Declarando probados los cargos en todo o en parte.

- VII. Las resoluciones que declaren probados los cargos establecerán lo siguiente:

- a) Conminatoria a no volver a cometer la misma infracción.
- b) Los criterios de reparación cuando existan daños a los bienes o infraestructura de OEBSA estableciendo el plazo de reparación del daño.
- c) Sanciones que dependiendo de la gravedad de la conducta prohibida o de su reincidencia serán:
 - i. Llamada de atención e intimación a no volver a incurrir en la o las conductas prohibidas.
 - ii. Suspensión de una semana a un mes de los derechos reconocidos a los asociados en el Estatuto de OEBSA, salvo el derecho a la educación de sus hijos o dependientes legales que queda garantizado.
 - iii. Revocación definitiva del certificado de participación en el caso de asociados, garantizando no obstante el derecho a la educación de sus hijos o dependientes legales hasta que se gradúen. Dicha decisión tiene base legal en lo dispuesto en el Art. 75 inc. b) del Estatuto de OEBSA.

- iv. Suspensión temporal o definitiva del mandato de representante de curso en el caso de asociados activos o padres de familia o apoderados legales que no sean asociados de OEBSA.
 - v. Informe de recomendación de desvinculación definitiva de ejecutivos dirigido presentado al Directorio de OEBSA con todos los antecedentes del proceso, para que dicho órgano tome la decisión final.
 - vi. Suspensión temporal de funciones para Directores o Inspectores de Contabilidad por un periodo de una semana a un mes.
 - vii. Informe de recomendación de suspensión definitiva de Directores o Inspectores de Contabilidad presentado al Directorio, para que convoque a Asamblea Ordinaria, que es el único órgano competente para decidir la revocatoria de estos mandatos.
 - viii. Remisión de antecedentes a Gerencia General en el caso de profesores o personal administrativo para que se emitan los memorándums correspondientes o se determine la desvinculación si fuera causal de incumplimiento del contrato de trabajo.
- ix. La resolución que emita el Comité de Ética deberá ser notificada a los interesados en un plazo máximo de 2 días hábiles computables desde la fecha en que sea emitida.
- VIII. Las sanciones impuestas por el Comité de Ética no son excluyentes del inicio de acciones judiciales por parte de OEBSA cuando las denuncias hayan sido infundadas o declaradas improcedentes, nulas o revocadas por la autoridad competente.
- IX. Notificados los interesados con la resolución, tendrán derecho a interponer por escrito una solicitud de reconsideración dentro de los 3 días hábiles siguientes ante el propio Comité de Ética.
- X. Conocida la solicitud de reconsideración, el Comité de Ética tendrá un plazo de 3 días hábiles para resolverla, sea confirmando su decisión o revocándola total o parcialmente.
- XI. La resolución que resuelva la solicitud de reconsideración deberá ser notificada en un plazo máximo de 2 días hábiles desde el momento en que sea emitida.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. (VIGENCIA).

El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de su comunicación/publicación en el sitio web de la UE Saint Andrew's.

SEGUNDA. (MODIFICACIONES).

Toda modificación al presente Código de Ética deberá ser instrumentada por el Directorio de OEBSA y entrará en vigor 15 días posteriores a su promulgación.

El presente Código de Ética es dado en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho años.

Regístrese, publíquese y cúmplase.